

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de febrero.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### Real orden.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento que para la ejecución del Real decreto de 7 de febrero de 1902 sobre enseñanza agrícola ambulante ha redactado la Junta Consultiva Agronómica:

Visto el informe que referente al mismo ha emitido el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con el dictamen de este alto Cuerpo Consultivo;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el referido reglamento con las modificaciones que en aquel dictamen se proponen, y se inserte á continuación en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mucho años. Madrid 19 de enero de 1905.

Cárdenas.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 7 de febrero de 1902, sobre enseñanza agrícola ambulante.

Artículo 1.º En todas las provincias en donde existan actualmente granjas institutos de Agricultura, estaciones especiales, campos de experiencia y demostración y cualquier otro establecimiento análogo, deberá darse la enseñanza agrícola ambulante, siempre que los mencionados centros estén completamente instalados y se encuentren en condiciones de prestar este servicio con probabilidades de éxito, á cuyo fin un Vocal de la Junta consultiva agronómica designado por el Ministro girará previamente una visita á los mismos é informará á la Superioridad respecto de las condiciones que aquéllos reúnan para el objeto.

Art. 2.º La enseñanza agrícola ambulante consistirá en conferencias sobre temas comprendidos en los cinco extremos que señala el artículo 2.º del Real decreto que motiva este reglamento, y habrán de acompañarse con las correspondientes demostraciones prácticas.

Art. 3.º Los Ingenieros que hayan de dar estas conferencias elegirán, entre los expresados puntos, aquellos que mejor se adapten á las condiciones rurales y económicas de la provincia y que ofrezcan más interés de actualidad, procurando en lo posible prescindir de todo lo que sea demasiado científico y que pueda resultar falto de la claridad y sencillez propias de estas enseñanzas.

Art. 4.º En cada año, y dentro de los meses de enero y febrero, los Ingenieros Directores de los establecimientos agrícolas, de donde ha de partir la iniciativa para estas conferencias, formarán el programa de las mismas y fijarán los pueblos y épocas en que se hayan de dar, comunicándolo todo á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual, previo el informe de la Junta consultiva agronómica, fundamentado no sólo en los antecedentes de los mencionados Centros sino también en las noticias y datos que le suministre el Inspector que haya girado la visita respectiva, lo aprobará si ha lugar y autorizará su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales para que, con la debida anticipación, llegue á conocimiento del público.

Art. 5.º Dichos Ingenieros, al remitir los programas de que trata el artículo anterior, deberán ceñirse á los elementos que respecto al material necesario para las prácticas, posean; pero si les fuese indispensable algún instrumento ó máquina que no tengan en los establecimientos á su cargo, lo manifestarán así para proporcionárselo de los que puedan existir en los de otras provincias, ó para adquirirlos, á ser posible, previa la autorización superior.

En ningún caso se permitirá la explicación de asuntos puramente teóricos, y que no vayan acompañados de las prácticas correspondientes.

Art. 6.º En la formación de estos programas se tendrá presente el número de días que debe em-

plearse en este servicio, para que los gastos superiores no sean á los recursos que á tal fin se consignen en los presupuestos, á cuyo efecto la Dirección general de Agricultura, oyendo á la Junta consultiva agronómica, le comunicará con la necesaria antelación lo que sobre el particular proceda.

Art. 7.º Los Ingenieros encargados de estas conferencias podrán disponer del personal subalterno puesto á sus órdenes en concepto de auxiliares; pero siempre de uno solo de ellos, ya sea un Ayudante del servicio agronómico ó un capataz de los afectos al establecimiento, según la naturaleza de la prácticas que deban realizarse.

Art. 8.º Todos los Ingenieros del servicio agronómico en cuyas provincias existan Centros de los señalados en el art. 1.º, deberán dar estas conferencias en dichas provincias, siempre que cuenten con los elementos necesarios para ello y lo permitan las demás atenciones que les están encomendadas. En el caso de que puedan verificarlo así, lo participarán á la Dirección general de Agricultura, remitiendo los temas que se propongan desarrollar y una relación de los pueblos en que hayan de explicarlas y de los medios con que para ello cuentan, ateniéndose á las demás condiciones expresadas en este reglamento.

Art. 9.º Los Ingenieros del servicio agronómico en cuyas provincias existan establecimientos agrícolas de enseñanza, que no estén á su cargo, podrán también auxiliar estos trabajos, poniéndose de acuerdo para ello con los Directores de dichos Centros, combinando y distribuyéndose el servicio, de manera que queden cumplidos los requisitos que para el objeto se prescriben.

Art. 10. Los ingenieros del servicio agronómico que tienen á su cargo campos de experiencias y demostración agrícola en sus respectivas provincias, podrán, en el caso de que ocupaciones extraordinarias les obliguen á ello, limitar el número de conferencias á aquel que consienta el tiempo de que les es dado disponer.

Art. 11. Para propagar la enseñanza agrícola ambulante, y que sus resultados sean verdaderamente útiles y prácticos, los Ingenieros invitarán á los Alcaldes de los pueblos de la provincia á que manifiesten los deseos de sus Municipios respecto á la expresada enseñanza, y á que les proporcionen gratuitamente terrenos en

que ejecutar las prácticas y cuantas facilidades puedan contribuir á los fines que se propone; las contestaciones que reciban les servirán para la fijación de los pueblos de que trata el art. 4.º

Art. 12. La Junta consultiva agronómica, en vista de los datos que los Ingenieros remitan, deberá reformar en cada año, si así fuere preciso, el plan á que han de sujetarse las conferencias ambulantes, enviándolo oportunamente á la Superioridad para su aprobación, á fin de que los Ingenieros den comienzo á la campaña correspondiente en las épocas marcadas y no sufra interrupción este servicio.

Art. 13. Terminadas las conferencias dadas en cada año, los Ingenieros remitirán á la Dirección general de Agricultura una breve Memoria en que se exprese la concurrencia que haya habido en ellas, la aceptación que merecieron y los resultados que estimen haber obtenido de sus trabajos en beneficio del adelanto agrícola de las respectivas provincias.

Art. 14. Las dietas que, así los Ingenieros como los Auxiliares, devenguen en este servicio, serán las marcadas en las instrucciones y reglamentos que rigen sobre el particular, y los gastos que exijan el transporte de máquinas é instrumentos se justificarán mediante cuenta debidamente rendida.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Cualquier duda ó cuestión nueva que pueda presentarse, así como lo no previsto en este reglamento, se resolverá por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Ministerio de Instrucción pública

### Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio

efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de febrero de 1905.

El Subsecretario,  
El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 7 de febrero.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de febrero de 1905.

El Subsecretario,  
El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 16 de febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Tecnología textil y Teoría de tejidos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de febrero de 1905.

El Subsecretario,  
**El Conde de Albay.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Álgebra superior y Geometría analítica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesen-

ta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de febrero de 1905.

El Subsecretario,  
**El Conde de Albay.**  
(*Gaceta* del 7 de febrero).

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER**

SECCION DE MINAS  
Núm. 12.895.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Angel Azpeitia, vecino de esta ciudad, ha presentado el 28 de noviembre último una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «Azpeitia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Paniza y Peña Concepción, término de Ontón, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan al N. mina «Bosafogo», O. «Dominica» y «Rubio», S. «Segundo José Julián» y por el E. «Pilar», número 8.798.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Dominica», ó sea su estaca núm. 2, que también es el ángulo NE. de la mina «Rubio», y se medirán: al N. 100 metros 1.ª estaca; de ésta al E. 200 la 2.ª; de ésta al S. 200 la 3.ª; de ésta al O. 200 la 4.ª, y con 100 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 1.º de diciembre de

1904.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Núm. 12.897.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que los señores William Baird and Company Limited, vecinos de Glasgow, han presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Cristina», de mineral de hierro, en término de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, que lindan al N. mina «Veremos», núm. 4.692; al E. minas «Guayaquil», núm. 7.692, y «San Nicolás», núm. 12.520, y al S. y O. terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Veremos», núm. 4.692, y se medirán al S. 800 metros 1.ª estaca; de ésta al O. 200 la 2.ª; de ésta al N. 800 la 3.ª, y de ésta al E. 200 se hallará el punto de partida, cerrando así el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 20 de noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Núm. 12.898.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julio Bonnet, vecino de Bilbao, ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «Anita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Ruilobuca, término del Ayuntamiento de Ruiloba.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª de la mina «San Sebastián», núm. 8.466, y se medirán: al N. 300 metros 1.ª estaca; de ésta al O. 600 la 2.ª; de ésta al S. 600 la 3.ª; de ésta al E. 600 la 4.ª, y de ésta con 300 al N. se volverá al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la pre-

sente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 20 de diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### INSPECCIÓN

Previa autorización de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y á propuesta del Jefe de Inspección provincial, esta Delegación ha nombrado á los señores don Constantino Durán y don Alejandro Aguilar, oficiales de tercera clase de Hacienda pública, para que puedan ejercer la acción investigadora de los tributos en esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del vigente reglamento de la inspección de Hacienda.

Santander 14 febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### PROPIEDADES

Recuerdo á los señores Alcaldes el cumplimiento de las instrucciones de 19 de septiembre de 1900, según las que deben remitir sin demora á la Jefatura de la tercera región facultativa de montes relación precisa y detallada de los aprovechamientos que se propongan ejecutar en los montes de los respectivos Ayuntamientos durante el próximo año forestal.

Santander 14 febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Lista definitiva de electores de compromisarios para Senadores.

Alcalde Constitucional.

D. Luis Martínez Fernández.

Tenientes de Alcaldes.

D. Ricardo Horga Ortiz.

» Pedro San Martín Riva.

D. Alberto Gutiérrez Vélez.  
» José Gómez y Gómez.  
» Vicente Ruiz García.  
» Pedro Bustamante.  
» Jacinto Gutiérrez Díaz.  
» José Ruiz Martín.

Síndicos.

D. Alberto Díaz.  
» Emilio Revilla.

Regidores.

D. Lorenzo Elizalde.  
» Eduardo Ruiz.  
» Casimiro Lanza Cómez.  
» Juan Martínez Sansano.  
» José Gómez Marañón.  
» Ernesto Casuso Herrera.  
» Paulino García del Moral.  
» Miguel Lecuona Larrauri.  
» Marcelino San Miguel.  
» Eduardo González y González.  
» Nicolás Alonso Cagigas.  
» Antonio del Campo.

Sr. Conde de Mansilla.

D. José Fernández Orbeta.

» Jacinto Uzcudun.  
» Isidro Mateo.  
» Emilio Corpas Castanedo.  
» José Fernández y González.  
» Francisco Toledo Ruiz.  
» Antonio Orallo Sánchez.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Cabrero.  
» Manuel Canales.  
» Nicolás Porrúa Blanco.  
» Cayo Pombo Villameriel.  
» Casimiro Gallo Díaz.  
» Gerardo Roíz de la Parra.  
» Julio Castanedo.  
» Emilio Botín.  
» Francisco G. de los Ríos.  
» Francisco J. Aparicio.  
» Leopoldo Pardo García.  
» Francisco Salazar.  
» Tomás Fernández Canales.  
» Gaspar Lama Viaña.  
» Pedro Escalante Prieto.  
» Faustino Odriozola.  
» Luis Martínez Martínez.  
» Juan Antonio Pellón Gándara.  
» José María Martínez Díaz.  
» Matías Lama Viaña.  
» José Herrera Ariosa.  
» José María González Trevilla.  
» Higinio A. de Celis.  
» Joaquín Presmanes.  
» Adolfo Chautón.  
» Julián Ortiz.  
» Idefonso González.  
» Guillermo Illera.  
» Tomás Gómez.  
» Manuel Díaz.  
» Adolfo Vallina.  
» Bernardo San Miguel.  
» Ignacio Portilla.  
» Ricardo R. Pellón.  
» Antolín Gutiérrez Rozas.  
» Agustín Cortines de Celis.  
» Emilio Botín.

D. Regino Ceballos.  
» José García Alvaro.  
» Ramón L. Dóriga.  
» Enrique L. Dóriga.  
» Eustaquio Cubero.  
» Máximo Bolado.  
» Santiago Mardones.  
» Celestino de la Cagiga.  
» César Pombo Villameriel.  
» José Suárez Quirós.  
» Santos Capa.  
» Félix Eguiluz.  
» Manuel Amaliachi.  
» Manuel Osorio.  
» José Peña Ortiz.  
» Eulalio Ardanaz.  
» Celestino Barrera Liaño.  
» Tomás Gómez Sarabia.  
» Antonio Basterrechea.  
» Enrique Plasencia.  
» Adolfo Wüchsch.  
» Fernando C. de la Barca.  
» José Pellón Gándara.  
» Pedro M. Castro.  
» Jenaro Cobo Portilla.  
» Fabián G. de Celis.  
» Dionisio Gurtubay.  
» Agustín Gacituaga.  
» Canuto Pascual.  
» Pantaleón G. de Celis.  
» Antonio Fernández Baladrón.  
» Francisco Macho Fernández.  
» Gabriel Rodríguez Prieto.  
» Manuel García Lago.  
» Ramón Martínez.  
» Cesáreo Ortiz.  
» Tomás Temiño.  
» Lucilo Escalante Prieto.  
» Juan Corral.  
» Joaquín Fernández Peña.  
» Baldomero Pedrosa González.  
» Pedro Setién y Mazo.  
» Antonio Díaz Villegas.  
» Tomás Horga.  
» Indalecio Sánchez Porrúa.  
» Francisco García.  
» Nicolás Pereda.  
» Alejandro Valle Gutiérrez.  
» Pedro Pérez Rodríguez.  
» Cayetano Gómez.  
» Manuel Prieto.  
» José María L. Dóriga.  
» Francisco Pérez Salcedo.  
» Enrique Piñal Zorrilla.  
» Juan Lavín Rodríguez.  
» Angel Palacio Pérez.  
» Agustín Martín Garay.  
» Angel Rosales.  
» Manuel Casanueva.  
» Valentín Araluce.  
» Manuel Sáinz.  
» Severiano Gómez.  
» Tomás Iturriaga.  
» José González.  
» Angel Delgado.  
» Carlos Atucha.  
» Martín Ramírez.  
» Jorge Trallero.  
» Ignacio Ituarte.  
» Jaime Rivalaigua.  
» Sinforiano Ródenas.

- D. Baldomero García.
  - Mannel Agüero.
  - Atilano Vaquero.
  - Pedro García.
  - Antonio Ramírez.
  - Rodrigo R. Martínez.
  - Fernando Lizaga Jauriga.
  - Narciso Cuevas Fernández.
  - Eustaquio S. Román Mirones.
  - Teodoro Ubierna.
  - Julián Fernández.
  - Fernando Lavín Casalis.
  - Isidoro Cubría.
  - Antonio Ruiz de Velasco.
  - Sr. Marqués de Villatorre.
  - D. Vicente Aparicio.
  - José María Gutiérrez Calderón.
  - Angel Basave.
  - Juan Cano.
  - Bonifacio Saro.
  - Ricardo Martínez.
  - Nicolás Alonso.
  - Juan M. Solinís.
  - Ruperto Gutiérrez.
  - Evaristo L. Herrero.
  - José Nova.
  - José del Valle.
  - Cirilo Lastra Fernández.
  - José M. Maza Riva.
  - Pedro Racamonde.
  - Nicolás Pereda.
  - Ernesto Casuso Herrera.
- Santander 7 de febrero de 1905.  
—El Alcalde, *Luis Martínez Fernández*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Reocín.

El día 1.º de marzo venidero, á las once de la mañana y ante la presidencia del señor Alcalde, se verificará la subasta del aprovechamiento de 60 árboles maderables concedidos al pueblo de Carranceja en el monte, núm. 255 de dicho Carranceja, tasados en 480 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que puede examinarse en la Secretaría.

Reocín 18 de febrero de 1905.—  
El Alcalde, *Alfonso García*.

### Ayuntamiento de Miengo.

No habiendo tenido efecto la primera, por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta de sesenta y seis traviesas de vía estrecha y veintiocho trozos de madera, bajo el tipo de tasación de ciento treinta y dos y cincuenta y seis pesetas, respectivamente.

Los referidos productos objeto de la subasta se hallan depositados en el alcalde de barrio del pueblo de Miengo.

El remate se verificará el día 16 de marzo próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, ante la Corporación municipal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Miengo 15 de febrero de 1905.  
El Alcalde, *Juan González*.

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Habiendo terminado el reparto de consumos y municipales para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que el que se crea perjudicado haga las reclamaciones que crea convenientes en el término de ocho días, contados desde el día 17 al 25 del actual.

San Roque de Riomiera 16 de febrero de 1905.—El Alcalde, *Joaquín Cobo*.

### Ayuntamiento de Piélagos.

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría, y por el término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el presente año de 1905.

Piélagos 14 febrero de 1905.—  
El Alcalde accidental, *José Muela*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS,  
Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente se hace saber que el día seis del próximo mes de marzo, á las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, el remate en pública licitación de un coche sociable y una charret en la cantidad de mil novecientas pesetas; no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El que quiera tomar parte en la subasta deberá consignar el diez por ciento del precio de la subasta: los antecedentes radican en la escribanía de don Jesús Escobio, Gibaja, 6, cuarto.

Todo según lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador don Luis Ruiz, en representación de don Alberto del Corral, contra don Atanasio Anavitarte, sobre pago de pesetas.

Santander febrero veintiuno de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS,  
Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de dinamita contra Maximino Cantero y otros, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requiritoria en la *Gaceta de Madrid*, comparecan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Maximino Cantero, de veintiún años, natural de Vega de Pas, hijo de Ramón y Elvira, soltero.

Dada en Santander á trece de febrero de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por corrupción de la menor Faustina Otero Guerra, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas:

Un tal Loreto, Teniente de Infantería, que estuvo en Santander el año pasado y en la actualidad reside en Valladolid.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á ocho de febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

**CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por falsificación de documentos públicos contra Venancio Barreiro y otro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Manuel Helguera, portero que fué de la suprimida Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, residente, hoy, en el Astillero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á ocho de febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

**EDICTO**

DON JOSÉ VILLAMOR PESADILLO, Juez municipal de la villa de Castro Urdiales.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo segundo del reglamento de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, en cumplimiento de lo que previene el artículo doce del citado reglamento se anuncia al público para que los aspirantes á dicha vacante presenten sus solicitudes con los documentos á que se refiere el artículo trece de la citada disposición reglamentaria en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castro Urdiales quince de febrero de 1905.—*José Villamor*.—P. S. M., *Emilio Murga*.

**CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por descerrajamiento del baúl de Aurelio Fernández García, vecino del Astillero, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á de-

clarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Un tal Isidoro, vizcaíno, y otro vizcaíno que se hallaban en casa de Ramona Palazuelos (a) La Machavana, vecina del Astillero, los días diez y ocho y veinte de diciembre último.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á siete de febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

**CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue sobre robo de alhajas en la joyería de Luis Gracia Aráiz, ha acordado se cite á Juan Ormazábal Larrea, de veintiséis á veintisiete años, color de la cara bueno, bigote rubio, pelo de la cabeza más obscuro, en la parte de atrás tiene un trozo sin pelo y en el cuello una cicatriz; de oficio ebanista, hijo de Bartolomé y Martina, natural de Santander, vecino de Zaragoza, habitaba calle de la Democracia, número cincuenta y ocho, tienda de bebidas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Santander, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con objeto de recibirle declaración en la causa al principio referida, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza once de febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, P. H., *Favilo Arnal*.

**CÉDULA DE CITACION**

El señor don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, á virtud de causa sobre lesiones al Secretario del Ayuntamiento de Valdeprado, tiene acordado se cite á los jóvenes Manuel y Atanasio Fernández Rodríguez, domiciliados en Arroyal de los Carabeos, y en ignorado paradero, á fin de que en término de diez días comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración como

testigos en dicha causa, bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas de no comparecer.

Y para que sirva de citación á dichos dos individuos, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Reinosa trece de febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Vicente M. Conde*.

DON MANUEL VELASCO LÓPEZ, Capitán del Regimiento de Infantería Valencia número veintitrés, Juez instructor eventual de esta plaza y nombrado para evacuar el interrogatorio dimanante del expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del Batallón Cazadores de Filipinas número doce, Francisco Santos Rodríguez.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Tomás Santos, ignorándose en la actualidad su domicilio, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente, al objeto de prestar declaración, en este Juzgado, sito en el cuartel Reina María Cristina, de esta ciudad, y evacuar el interrogatorio antes mencionado; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cinco.—El Capitán Juez instructor, *Manuel Velasco*.

DON AURELIO PELÁEZ LAREDO, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Dolores Hernández García, de sesenta años, viuda, pordiosera, natural de la Habana, y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial; apercibida que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á doce de febrero de mil novecientos cinco.—*Aurelio Peláez*.—P. S. M., *Gaspard Sordo*.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de enero último.

EXISTENCIA de expósitos en fin del mes anterior.	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Dentro	Fuera	PROHIBIMIENTO		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamentaria u otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	TOTAL	
							Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras					Varones
211	183	7	10	218	493	411	6	351	»	3	1	2	3	3	8	4	12	210	189

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 6 de febrero de 1905.

El Vicepresidente,

**Higinio A. de Celis.**

El Secretario,

**Antonino Peira.**

# Ayuntamiento de Santander

Ejercicio de 1905

Mes de febrero

Distribución de fondos acordada para el referido mes por esta Excma. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes..... Pesetas  
181.000 »

CAPÍTULOS	DISTRIBUCIÓN			
	GASTOS OBLIGATORIOS		Voluntarios	TOTAL
	Inmediatos	Diferibles		
1.º Gastos del Ayuntamiento .....	24.000 »	1.000 »	»	25.000 »
2.º Policía de seguridad.....	16.000 »	»	1.000 »	17.000 »
3.º Policía urbana .....	14.000 »	2.000 »	»	16.000 »
4.º Instrucción pública .....	3.000 »	»	»	3.000 »
5.º Beneficencia .....	3.000 »	1.000 »	»	4.000 »
6.º Obras públicas .....	14.000 »	1.000 »	»	15.000 »
7.º Corrección pública.....	3.000 »	»	»	3.000 »
8.º Cargas .....	93.000 »	»	»	93.000 »
9.º Obras de nueva construcción.....	»	»	3.000 »	3.000 »
10.º Imprevistos.....	1.000 »	»	500 »	1.500 »
11.º Devoluciones.....	500 »	»	»	500 »
	171.500 »	5.000 »	4.500 »	181.000 »

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de citado Real decreto.

Santander 13 de febrero de 1905.

**Ricardo Horga.**